

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NCJ065367

**TRIBUNAL SUPREMO**

Sentencia 50/2021, de 4 de febrero de 2021

Sala de lo Civil

Rec. n.º 4031/2017

**SUMARIO:****Acción de regreso. Deuda derivada de la condena por cesión ilegal de trabajadores. Cosa juzgada.**

El recurso plantea si la condena solidaria en el orden social de las empresas cedente y cesionaria a responder de las consecuencias de un despido improcedente en caso de cesión ilegal de trabajadores excluye que en el ejercicio de la posterior acción de regreso por parte de quien ha pagado la indemnización pueda valorarse el grado de participación de cada una de las empresas. La Audiencia estimó el recurso de apelación y la demanda, basando su decisión en que la cuestión había quedado ventilada en el pleito anterior y en virtud de ello se estableció la solidaridad, que se rompería si posteriormente se establecían cuotas. Consideró que, por aplicación del efecto positivo o prejudicial de la cosa juzgada, la condena solidaria en el orden social determinaba que en la relación interna las cuotas deban ser iguales pues, de lo contrario, se alcanzarían pronunciamientos contradictorios en las resoluciones judiciales, de manera incompatible con la seguridad jurídica. La recurrente reprocha a la sentencia de la Audiencia que haya atribuido indebidamente la eficacia de cosa juzgada positiva a la sentencia del orden social sin entrar a valorar el grado de participación de las partes en la cesión ilegal. La sala declara que la sentencia recurrida, al considerar que la condena solidaria a cedente y cesionaria impide determinar con posterioridad cómo debe responderse en la relación interna, atribuye a la sentencia de lo social una eficacia que no resulta de lo juzgado. La condena solidaria en un pleito, sin fijación de cuotas, no excluye que pueda determinarse posteriormente en la relación interna la responsabilidad de cada una de las partes. Lo que sucede es que, si no se acredita distinto grado de concurrencia individual que permita deslindar o individualizar las responsabilidades, será aplicable la presunción de que la deuda se divide a partes iguales. Esto es lo que sucede en el caso.

**PRECEPTOS:**

Código Civil, arts. 1.138 y 1.145.

Ley 1/2000 (LEC), arts. 222.4, 469.1.2.º y disp. final decimosexta, regla 7.ª, apdo. 1.

RDLeg. 2/2015 (por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), 43.3 y 56.

**PONENTE:***Doña María de los Ángeles Parra Lucan.***SENTENCIA**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 4 de febrero de 2021.

Esta sala ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuesto por Más Medios para la Gestión de la Información S.L., representada por la procuradora D.ª Ascensión Peláez Díez y bajo la dirección letrada de D. Manuel Fuster Ruiz de Apodaca, contra la sentencia n.º 191/2017, de 10 de julio, dictada por la Sección 8.ª de la Audiencia Provincial de Valencia en el recurso de apelación n.º 172/2017, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario n.º 671/2016 del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Valencia, sobre reclamación de cantidad. Ha sido parte recurrida Universitat de València Estudi General, representada por el procurador D. Antonio Barreiro-Meiro Barbero y bajo la dirección letrada de D.ª M.ª José Alberola Mateos.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Parra Lucán.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **Primero. Tramitación en primera instancia.**

1. La Universitat de València interpuso demanda de juicio ordinario contra Más Medios Para la Gestión de la Información, en la que solicitaba se dictara sentencia:

"estimando la presente demanda, y condenando a la demandada al pago de la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (56.769,65 €), más los intereses legales de dicha suma desde la reclamación efectuada en virtud de requerimiento extrajudicial aportado, y con expresa condena a la demandada al pago de costas procesales del presente procedimiento".

2. La demanda fue presentada el 8 de abril de 2016 y, repartida al Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Valencia, fue registrada con el n.º 671/2016. Una vez fue admitida a trámite, se procedió al emplazamiento de la parte demandada.

3. Más Medios Para la Gestión de la Información contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitaba la desestimación de la demanda planteada de contrario con expresa condena en costas a la demandante.

4. Tras seguirse los trámites correspondientes, el Magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Madrid dictó sentencia de fecha 20 de diciembre de 2016, con el siguiente fallo:

"1.- DESESTIMO la demanda presentada por la Universidad de Valencia contra "Más Medios Para la Gestión de la Información S.L."

"2.- CONDENO a la actora a pagar las costas procesales".

#### **Segundo. Tramitación en segunda instancia.**

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de Universitat de València.

2. La resolución de este recurso correspondió a la Sección 8.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Valencia, que lo tramitó con el número de rollo 172/2017 y, tras seguir los correspondientes trámites, dictó sentencia en fecha 10 de julio de 2017, con el siguiente fallo:

"Estimamos el recurso de apelación interpuesto por Universitat de València, contra la sentencia de 20 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 17 de Valencia, en autos de juicio ordinario seguidos con el n.º 671/16, que se revoca, y se estima la demanda formulada por Universitat de València contra Más Medios para la Gestión de la Información S.L. condenando a dicha demandada al pago de 56.769,65 euros más los intereses legales desde la reclamación extrajudicial, así como al pago de las costas y sin hacer expresa imposición de las causadas en esta alzada".

#### **Tercero. Interposición y tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación.**

1. Más Medios para la Gestión de la Información S.L. interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación.

El único motivo del recurso extraordinario por infracción procesal:

"Se formula el presente motivo al amparo del artículo 469.1.2.º de la LEC por incorrecta aplicación de la sentencia recurrida del artículo 222.4 de la LEC por oposición a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo contenida en las sentencias de 16-07-2001, 26-6-2008, 5-5-2010, 21-09-2010, 26-1-2012 y 26-11-2013".

El único motivo del recurso de casación:

"Se formula el presente motivo al amparo del artículo 477.2.3.º y 477.3 LEC por infracción del artículo 1138 en relación con el artículo 1145 del Código Civil por oposición a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo

contenida en las sentencias de 4-1-1999, 16-07-2001, 26-6-2008, 5-5-2010, 21-9-2010, 29-10-2012 y 13-04-2016 y, por lo tanto, por tener interés casacional".

2. Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta sala y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en esta sala y personadas las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 29 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es como sigue:

"LA SALA ACUERDA:

"1.º) Admitir los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de Más Medios para la Gestión de la Información S.L. contra la sentencia dictada, en fecha 10 de julio de 2017, por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8.ª), en el rollo de apelación núm. 172/2017 dimanante de los autos de juicio ordinario núm. 671/2016 del Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Valencia.

"[2.º)]...

"3.º) Conceder a la parte recurrida un plazo de cinco días para que manifieste lo que estime por conveniente acerca de la suspensión por prejudicialidad penal solicitada de contrario y con su resultado se acordará".

3. Este auto fue aclarado por otro de fecha 25 de febrero de 2020 en el sentido de rectificar la parte dispositiva del mencionado auto eliminando el apartado 3.º) del auto, manteniendo el resto de pronunciamientos contenidos en el mismo.

4. Se dio traslado a la parte recurrida para que formalizara su oposición al recurso de casación e infracción procesal, lo que hizo mediante la presentación del correspondiente escrito.

5. Por providencia de 4 de diciembre de 2020 se nombró ponente a la que lo es en este trámite y se acordó resolver los recursos sin celebración de vista, señalándose para votación y fallo el 26 de enero de 2021, en que ha tenido lugar a través del sistema de videoconferencia habilitado por el Ministerio de Justicia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Antecedentes.

El recurso plantea si la condena solidaria en el orden social de las empresas cedente y cesionaria a responder de las consecuencias de un despido improcedente en caso de cesión ilegal de trabajadores excluye que en el ejercicio de la posterior acción de regreso por parte de quien ha pagado la indemnización pueda valorarse el grado de participación de cada una de las empresas.

Tal y como ha quedado acreditado en la instancia son antecedentes necesarios para la resolución del recurso los siguientes.

1. La sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Valencia de 20 de octubre de 2015 estimó la demanda interpuesta por varios trabajadores contra la Universitat de València y la empresa Más Medios para la Gestión de la Información S.L. (en adelante, Más Medios) en el sentido de declarar improcedente el despido de fecha 31 de diciembre de 2013, reconocer el derecho de los trabajadores a optar por adquirir la condición de indefinidos en una y otra, a las que condenaba a la readmisión de los trabajadores (con el derecho a percibir los salarios de tramitación) o al abono de la indemnización que se fijaba, "con condena solidaria de las demandadas de las consecuencias económicas del despido".

2. Los trabajadores eligieron ser trabajadores de la Universitat de València, que optó por pagarles la indemnización correspondiente al despido improcedente, por un importe total de 113.539,30 euros.

3. El 26 de febrero de 2006, la Universitat de València dirigió un burofax a Más Medios reclamándole el pago de 56.769'65 euros y, al no ser atendido su requerimiento, el 8 de abril de 2016 interpuso demanda por la que solicitó el pago de esa cantidad con intereses desde el requerimiento.

4. Más Medios se opuso a la demanda alegando, básicamente, que la cesión ilegal solo era imputable a la demandante, pues fue consecuencia directa de las prescripciones que la Universitat de València incluía en los pliegos de condiciones de la licitación para la catalogación de fondos de la Universidad a la que concurrió Más Medios en su momento y de la que resultó adjudicataria.

5. La sentencia del juzgado desestimó la demanda y absolvió a Más Medios "dado el grado de participación real que tuvo en los hechos causantes de la condena", lo que basó, en síntesis, en que Más Medios se había limitado

a dar de baja a los trabajadores como propios cuando la Universitat de València adjudicó el servicio a otra empresa y no tomó parte en la decisión de la Universitat de pagar las indemnizaciones en lugar de readmitir a los trabajadores.

6. La Universitat de València interpuso recurso de apelación en el que argumentó que la responsabilidad de la demandada ya había sido valorada por el juzgado de lo social, que declaró la solidaridad. Subsidiariamente alegó que ambas entidades tenían igual responsabilidad, pues la demandada firmó el contrato de adjudicación y colaboró activamente en su ejecución, dando lugar a la cesión ilegal.

7. La Audiencia estimó el recurso de apelación y la demanda.

Basó su decisión, en síntesis, en que la cuestión había quedado ventilada en el pleito anterior y en virtud de ello se estableció la solidaridad, que se rompería si posteriormente se establecieran cuotas. Consideró que, por aplicación del efecto positivo o prejudicial de la cosa juzgada, la condena solidaria en el orden social determinaba que en la relación interna las cuotas deban ser iguales pues, de lo contrario, se alcanzarían pronunciamientos contradictorios en las resoluciones judiciales, de manera incompatible con la seguridad jurídica.

8. Más Medios interpone recurso por infracción procesal y recurso de casación.

Recurso por infracción procesal

### **Segundo. Planteamiento del recurso.**

El recurso se funda en un único motivo en el que, al amparo del art. 469.1.2.º LEC, denuncia la incorrecta aplicación por la sentencia recurrida del art. 222.4 LEC y de la jurisprudencia que lo interpreta.

En su desarrollo sostiene que no hay cosa juzgada y procede valorar la intervención de cada una de las partes en los hechos que motivaron la condena en el orden social. Argumenta que la sentencia de lo social que condenó a las partes lo hizo en un proceso de despido que, en orden a la tutela de los derechos de los trabajadores, establece la solidaridad, pero que, en la relación interna, atendiendo al grado de participación en los hechos, cada empresa debe asumir su cuota de responsabilidad, lo que, en el caso, de acuerdo con lo desarrollado en el recurso de casación, conduce a que la Universitat de València deba responder de todo.

### **Tercero. Decisión de la sala. Estimación del recurso.**

La recurrente reprocha a la sentencia de la Audiencia que haya atribuido indebidamente la eficacia de cosa juzgada positiva a la sentencia del orden social sin entrar a valorar el grado de participación de las partes en la cesión ilegal.

Ciertamente, la sentencia recurrida, al considerar que la condena solidaria a cedente y cesionaria impide determinar con posterioridad cómo debe responderse en la relación interna, atribuye a la sentencia de lo social una eficacia que no resulta de lo juzgado.

En el proceso seguido ante la jurisdicción social se debatió sobre el despido de los trabajadores, que fue calificado de improcedente por considerarse que la finalización de la contrata entre Más Medios y la Universidad no debió dar lugar a la extinción de los contratos de trabajo de los trabajadores que, de hecho, ya eran fijos de la empresa cuando accedió a la licitación. Además, en atención a la alegación de la concurrencia de una cesión ilegal, que fue apreciada, la sentencia condenó solidariamente a ambas entidades a asumir las consecuencias económicas del despido. Esa condena solidaria es el resultado de la interpretación y aplicación que viene haciendo la jurisdicción social de los arts. 43.3 y 56 del Estatuto de los Trabajadores. La responsabilidad solidaria de cedente y cesionario respecto de todas las obligaciones contraídas con los trabajadores es un efecto previsto en la ley que, según la jurisprudencia social, no desaparece en los supuestos de despido.

Esa condena solidaria frente a los trabajadores quedó firme, lo que unido al hecho acreditado de que la Universidad pagó toda la indemnización, le permite a la Universidad entablar la acción de regreso contra Más Medios, pero no impide que se discuta sobre la contribución de cada una de las partes a la situación ilegal de los trabajadores, o sobre los beneficios que cada una de ellas obtuvo como consecuencia de la ilegalidad, o sobre el perjuicio que su actuación causó a los trabajadores, todo ello con la finalidad exclusiva de determinar, en la relación interna, las consecuencias económicas que cada una de ellas debe asumir. Es oportuno recordar a estos efectos la jurisprudencia que permite a los condenados solidariamente en un proceso anterior acudir a otro posterior en el que se determine la responsabilidad interna que no haya quedado fijada previamente (entre otras, sentencias 770/2001, de 16 de julio, y 274/2010, de 5 de mayo).

No se trata, por tanto, de reabrir el análisis de lo ya resuelto por sentencia firme, desconociendo el efecto de la cosa juzgada y privando de eficacia a lo que se había decidido con firmeza en el proceso de despido. Además de que ello lesionaría la seguridad jurídica de quien se vio protegido judicialmente por la sentencia dictada en el procedimiento anterior, es evidente que la jurisdicción civil no sería competente en ningún caso para pronunciarse sobre los conflictos entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo.

Cuestión distinta es que, de acuerdo con la doctrina de esta sala, la circunstancia de que los hechos enjuiciados hayan sido objeto de un proceso ante otra jurisdicción no impida a los órganos del orden jurisdiccional

civil examinarlos bajo el prisma del ordenamiento civil, teniendo que aceptar las conclusiones obtenidas en aquel proceso en aras del principio de seguridad jurídica (tal y como recuerdan las sentencias de esta sala 191/2019, de 27 de marzo, 301/2016, de 5 de mayo, 196/2015, de 17 de abril, 718/2013, de 26 de noviembre, y 532/2013, de 19 de septiembre, 23/2012, de 26 de enero).

En consecuencia, procede estimar el recurso por infracción procesal, lo que lleva directamente a la aplicación de la regla 7.ª del apartado 1 de la Disposición Final Decimosexta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la cual:

"Cuando se hubiese recurrido la sentencia por infracción procesal al amparo del motivo 2.º del apartado primero del artículo 469, la Sala, de estimar el recurso por ese motivo, dictará nueva sentencia, teniendo en cuenta, en su caso, lo que se hubiere alegado como fundamento del recurso de casación. Del mismo modo resolverá la Sala si se alegare y estimare producida una vulneración del artículo 24 de la Constitución que sólo afectase a la sentencia".

Recurso de casación

#### **Cuarto. Planteamiento del recurso.**

El recurso se funda en un único motivo en el que denuncia la infracción del art. 1138 en relación con el art. 1145 CC, de acuerdo con la jurisprudencia que los interpreta ( sentencias 8/1999, de 4 de enero, 770/2001, de 16 de julio, 274/2010, de 5 de mayo, 619/2012, de 29 de octubre, y 249/2016, de 13 de abril).

En su desarrollo explica que la cosa juzgada no exige que en las relaciones internas entre los deudores solidarios la responsabilidad sea igualitaria. Considera que esta doctrina es aplicable al caso de las condenas solidarias por despido en caso de cesión ilegal provenientes del orden social, puesto que la solidaridad se establece como un refuerzo de protección a los trabajadores, pero en las relaciones internas, tal como hizo el juzgado, que desestimó la acción de repetición, debe tenerse en cuenta la participación real en los hechos que dieron lugar a la condena.

#### **Quinto. Decisión de la sala. Desestimación del motivo y estimación de la demanda.**

Ya hemos dicho al estimar el recurso por infracción procesal que la condena solidaria en un pleito, sin fijación de cuotas, no excluye que pueda determinarse posteriormente en la relación interna la responsabilidad de cada una de las partes. Lo que sucede es que, si no se acredita distinto grado de concurrencia individual que permita deslindar o individualizar las responsabilidades, será aplicable la presunción de que la deuda se divide a partes iguales ( art. 1138 CC). Esto es lo que sucede en el caso.

Más Medios no cuestiona el pago de concretos conceptos cuyo ahorro solo hubiera beneficiado a la Universitat de València como consecuencia de la cesión ilegal, ni argumenta que debieran ser asumidos en exclusiva por la Universitat de València en atención a algún criterio jurídico, sino que, de modo genérico, sostiene que no debe responder en la relación interna y que toda la responsabilidad derivada del despido debe ser soportada por la Universitat de València porque es la única a la que resulta imputable la cesión ilegal.

Esta tesis, que llevó al juzgado a desestimar la demanda de la Universitat de València contra Más Medios, no resulta admisible.

De acuerdo con los hechos que resultan de la sentencia del juzgado de lo social, los trabajadores fueron despedidos por Más Medios cuando dejó de ser adjudicataria de la catalogación de los fondos bibliográficos de la Universitat de València. Esta sala considera que el hecho de que la Universidad convocara una nueva licitación que, de hacerse bien las cosas, según la recurrente, debería haber dado lugar a que la nueva adjudicataria subrogara a los trabajadores, no altera la realidad de la situación de la cesión ilegal de los trabajadores durante el tiempo en que estuvieron contratados por Más Medios ni tampoco altera la realidad del despido que llevó a cabo la misma empresa.

La ilegalidad es atribuible tanto a la Universitat de València como a Más Medios, quien tras aceptar la adjudicación renunció durante el tiempo de su ejecución a ejercer los poderes de organización y dirección sobre los trabajadores, se limitó a ceder la mano de obra a la Universitat de València y colaboró en una contratación que no se ajustaba a las prescripciones legales.

Fue Más Medios, por otra parte, quien despidió a los trabajadores cuando cesó la adjudicación que tenía a su favor. La apreciación por parte del juzgado de lo social de la cesión ilegal sumó a la responsabilidad de Más Medios por las consecuencias del despido la responsabilidad de la Universitat de València, pero no elimina la responsabilidad de Más Medios en la relación interna. Tampoco el que los trabajadores optaran por quedarse como fijos en la Universitat de València y, una vez ejercida su opción, la Universitat de València decidiera indemnizarles, excluye la intervención de Más Medios en la situación de cesión ilegal durante el tiempo de la adjudicación ni en el despido que ella misma llevó a cabo al finalizar la adjudicación.

En consecuencia, el recurso de casación se desestima y se confirma el fallo de la sentencia recurrida, pues Más Medios no ha acreditado que la situación de cesión ilegal ni el despido no le fueran imputables.

**Sexto. Costas.**

La estimación del recurso extraordinario por infracción procesal determina que no se impongan las costas de ese recurso ( art. 398.2 LEC).

La desestimación del recurso de casación determina la imposición de las costas devengadas por este recurso a la parte recurrente ( arts. 398.1 y 394 LEC).

**FALLO**

Por todo lo expuesto,

EN NOMBRE DEL REY

y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Estimar el recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por Más Medios para la Gestión de la Información S.L. contra la sentencia dictada, en fecha 10 de julio de 2017, por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8.ª), en el rollo de apelación núm. 172/2017.

2.º- Desestimar el recurso de casación interpuesto por Más Medios para la Gestión de la Información S.L. contra la mencionada sentencia, cuyo fallo confirmamos íntegramente.

3.º- No imponer las costas del recurso extraordinario por infracción procesal y ordenar la devolución del depósito constituido para su interposición.

4.º- Imponer las costas del recurso de casación a la parte recurrente y ordenar la pérdida del depósito constituido para su interposición.

Líbrese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.